

ESTATUTOS

TÍTULO I - IDENTIDAD, PROPÓSITOS Y SERVICIOS DE COOPERACIÓN

Artículo 1 - IDENTIDAD

La Federación Internacional de Universidades Católicas (FIUC) es una asociación de universidades e instituciones católicas de enseñanza superior, aprobada por la Santa Sede en 1949 y reconocida como Organización Internacional No Gubernamental (OING) por el sistema de las Naciones Unidas.

Artículo 2 - MISIÓN Y PROPÓSITOS

La misión de la Federación es contribuir, a la doble luz de la razón y de la fe, gracias al fermento del Evangelio, al progreso del saber y de sus aplicaciones en la construcción de un mundo más justo y humano. Sus propósitos son:

1. promover, entre los adherentes una reflexión colectiva sobre su misión;
2. poner en red el saber y los conocimientos técnicos al servicio de una colaboración eficaz entre los miembros y asociados;
3. representar a los adherentes ante las organizaciones y asociaciones internacionales y, de acuerdo con sus prioridades institucionales, colaborar con ellas;
4. contribuir al desarrollo de los estudios superiores católicos y de su carácter católico, siguiendo criterios de calidad, continuidad y autonomía.

Artículo 3 - SERVICIOS DE COOPERACIÓN

Las actividades de la Federación, inspiradas por un *Plan Estratégico* trienal, se despliegan sobre tres ejes privilegiados de cooperación, según una estrategia de puesta en red de intereses, conocimientos y competencias: los Grupos Regionales, los Grupos Sectoriales y los programas/proyectos del Centro Coordinador de la Investigación:

1. los Grupos Regionales reúnen en el seno de una misma región geográfica, a las universidades e instituciones católicas de enseñanza superior que desean, a la vez, reflexionar juntas sobre las grandes prioridades de sus respectivos medios y consolidar su presencia en la región;
2. los Grupos Sectoriales están constituidos por universitarios que pertenecen a un mismo campo disciplinario y se proponen poner en común sus intereses específicos a través de encuentros, seminarios, temáticas de investigación, publicaciones e intercambios de profesores;

3. los programas/proyectos del Centro Coordinador de la Investigación reúnen, en torno a actividades temáticas, a equipos de investigadores de diferentes instituciones académicas; el Centro coordina sus acciones con la misma orientación atribuida a la investigación científica, interdisciplinaria y concertada.

Artículo 4 - Los Grupos Regionales, Sectoriales y los programas/proyectos del Centro Coordinador de la Investigación encarnan la misión de la Federación y trabajan en armonía con las orientaciones formuladas por su Consejo de administración.

Artículo 5 - DOMICILIO JURÍDICO

El domicilio jurídico de la Federación es la Ciudad del Vaticano, a no ser que se decida otra cosa posteriormente. Los servicios administrativos se establecerán en el lugar que determine la Asamblea general.

TÍTULO II - MEMBRESÍA

Artículo 6 - La Federación se compone de universidades católicas e instituciones católicas de enseñanza superior que pueden ser de dos categorías: *miembros* y *asociadas*.

Artículo 7 - CRITERIOS GENERALES DE MEMBRESÍA

Para la admisión de cualquier universidad o institución de enseñanza superior candidata a la categoría de *miembro* se exige que presente las siguientes características:

1. realizar un trabajo académico y científico de calidad, así como los medios materiales y logísticos suficientes para desarrollarlo;
2. tener una inspiración cristiana no solamente individual sino comunitaria;
3. reflexionar sobre los avances del saber humano y científico a la luz de la fe cristiana;
4. guardar la fidelidad al mensaje de Cristo tal como lo transmite la Iglesia;
5. mantener un compromiso institucional puesto al servicio del pensamiento y de la educación cristianos;
6. estar constituida en conformidad con las leyes civiles y eclesiásticas en vigor;
7. haber otorgado oficialmente diplomas;
8. haber sido recomendada por dos universidades o instituciones *miembros*, de las que al menos una ha de tener su sede en otro país;
9. contar con un mínimo de tres facultades o centros equivalentes de nivel universitario;
10. tener cinco años de existencia como universidad o institución de enseñanza superior.

Artículo 8 – UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES ASOCIADAS

Cada universidad o institución de enseñanza superior candidata a la categoría de *asociada* debe llenar los criterios generales estipulados en el Artículo 7, 1 a 8 incluido; además debe presentar una o dos de las características siguientes:

1. tener menos de tres facultades o centros equivalentes de nivel universitario;
2. tener menos de cinco años de existencia como universidad o institución de enseñanza superior.

Artículo 9 - DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE MIEMBROS Y ASOCIADOS

1. Todas las universidades o instituciones de enseñanza superior miembros o asociadas tienen derecho a participar en las actividades y servicios de la Federación, en las consultas y en las deliberaciones; así como a pedir ayuda mutua;
2. los miembros y asociados se comprometen a cumplir la misión y los propósitos de la Federación, a observar los *Estatutos* y a pagar las cuotas fijadas por la Asamblea general.

Artículo 10 - SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN DE LA MEMBRESÍA

1. Se suspenden los derechos de la membresía por decisión del Consejo de administración si los criterios de admisión ya no se cumplen y/o si no se pagan las cuotas durante tres años consecutivos, sin motivo justo;
2. en caso de suspensión, todo proceso de reintegración a la membresía depende del Consejo de administración que decide sobre la necesidad de presentar un nuevo expediente;
3. los miembros y asociados pueden retirarse avisando con tres meses de antelación. Toda renuncia entra en vigor después de haber sido aceptada por el Consejo de administración. Se exige el pago de la cuota *pro rata temporis* hasta el momento de la aceptación de la renuncia por el mencionado Consejo.

TÍTULO III - GOBIERNO

Artículo 11 - La Federación está gobernada por:

1. la Asamblea general;
2. el Consejo de administración;
3. el Ejecutivo.

1. La Asamblea general (Art.12, 13, 14, 15, 16)

Artículo 12 - La Asamblea general está integrada por los delegados de las universidades e instituciones de enseñanza superior miembros y asociadas.

Artículo 13 - Se reúne cada tres años. Sin embargo, por razones particulares, este plazo se puede reducir o aumentar por decisión de la misma Asamblea general; a ella le corresponde fijar, por mayoría de votos, el lugar, la fecha y el tema de su próxima reunión.

Artículo 14 - En el intervalo entre las Asambleas generales, se pueden modificar las disposiciones tomadas en conformidad con el Artículo precedente, a petición, expresada por medio de consulta

escrita, de la mayoría tal como ésta se define en el Artículo 16.8.

Artículo 15 - Compete a la Asamblea general, como autoridad suprema en la Federación:

1. elegir a los miembros del Ejecutivo de la Federación, a excepción del Secretario general, que es nombrado por el Consejo de administración, a propuesta del Presidente;
2. ratificar la elección o la designación, llevada a cabo según las modalidades descritas en el Artículo 20, de los restantes miembros del Consejo de administración;
3. fijar las cuotas y determinar los límites entre los que puede modificarlas el Consejo de administración;
4. modificar los *Estatutos*. En este caso, las modificaciones propuestas deben ser sometidas a toda la membresía, al menos tres meses antes de la fecha de inicio de la Asamblea general;
5. deliberar acerca de todo lo que se refiera a la misión, a los propósitos y a los servicios de la Federación;
6. establecer *Reglamentos* para complementar los presentes *Estatutos* y precisar las modalidades de aplicación.

Artículo 16 - Además de las reglas que se enuncian a continuación, es la misma Asamblea general la que establece aquellas relativas a la manera de proceder en las Asambleas generales:

1. cada miembro dispone de dos votos;
2. cada universidad/institución asociada dispone de un voto;
3. se requiere la mayoría de los sufragios para toda elección;
4. para la modificación de los *Estatutos* se requieren dos tercios de los votos emitidos, y este número de votos deberá ser al menos igual a la mitad de los votos posibles en la Federación;
5. el voto debe ser secreto en toda elección;
6. los delegados participantes en la Asamblea general pueden pedir el voto secreto en otras materias. Esta propuesta se vuelve ejecutoria si reúne un tercio de los votos;
7. Se admite el voto por procuración, en nombre de solamente un miembro o asociado;
8. las disposiciones mencionadas más arriba en 1. y 2. se aplican asimismo a las consultas escritas realizadas fuera de la Asamblea general (artículo 14). Con todo, estas consultas solamente serán válidas si al menos se reúnen la mayoría de los votos posibles en la Federación.

2. El Consejo de Administración (Art. 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23)

Artículo 17 - El Consejo de administración está integrado por el Presidente, los tres Vicepresidentes, el Secretario general, los cuales forman el Ejecutivo, y trece Consejeros. Se reúne una vez al año, a convocatoria del Presidente.

Artículo 18 - El Presidente, en el momento de su elección, debe ser rector de una universidad o institución miembro. Dos de los tres Vicepresidentes deben ser o haber sido rectores, vicerrectores o profesores de una universidad o institución miembro. El tercer Vicepresidente debe ser o haber sido rector, vicerrector o profesor de una universidad o institución miembro o asociada. El Presidente y los Vicepresidentes representan a las diferentes regiones del mundo.

Artículo 19 - El Secretario general debe ser o haber sido, al menos, profesor de nivel universitario.

Artículo 20 - Los Consejeros deben pertenecer a una universidad o institución miembro o a una universidad o institución asociada. Entre otros:

1. diez Consejeros deben ser rectores o ex-rectores elegidos por las asociaciones regionales o, en su defecto, por el conjunto de las universidades o instituciones miembros o asociadas de una región;
2. dos Consejeros son designados por el Consejo de administración entre los presidentes de los grupos sectoriales y otro por los responsables de los programas/ proyectos del Centro Coordinador de la Investigación.

Artículo 21 - El Presidente puede convocar invitados especiales a las reuniones del Consejo de administración.

Artículo 22 - Los miembros del Consejo de administración son elegidos a título personal y permanecen en funciones hasta el final de la Asamblea general siguiente. Pueden ser reelegidos.

Artículo 23 - Compete al Consejo de administración:

1. garantizar que se respeten las orientaciones y se ejecuten las directivas recibidas de la Asamblea general;
2. nombrar al Secretario general a propuesta del Presidente;
3. establecer y adoptar *Reglamentos*;
4. formar comités cuando sea necesario, pero con la condición de dar cuenta a la Asamblea general y en el marco de las orientaciones fijadas por ella;
5. aprobar el *Plan Estratégico* propuesto por el Presidente y velar por su aplicación;
6. ocuparse de la organización de la Asamblea general;
7. admitir a los nuevos miembros y asociados en conformidad con los criterios enumerados en los Artículos 7 y 8;
8. aprobar los balances financieros y los presupuestos que le son sometidos cada año por el Secretario general;
9. modificar las cuotas en los límites establecidos por la Asamblea general;
10. preparar las modificaciones de los *Estatutos* que pudieran revelarse necesarias;
11. tratar todas las cuestiones que tuvieran importancia o interés estratégico para la Federación.

3. El Ejecutivo (Art.24, 25,26)

Artículo 24 - El Presidente, los tres Vicepresidentes y el Secretario general forman el Ejecutivo de la Federación. Éste se reúne al menos una vez al año a convocatoria del Presidente.

Artículo 25 - Compete al Ejecutivo:

1. garantizar el buen funcionamiento y la coordinación de las diversas instancias y servicios de la Federación;

2. velar, en particular, por el buen funcionamiento del Secretariado permanente de la Federación y por la calidad de los servicios prestados por el mencionado Secretariado (Vea TITULO V).

Artículo 26 - El Presidente dispone de voto de calidad en caso de empate de votos en las deliberaciones del Consejo de administración o del Ejecutivo.

TÍTULO IV - FUNCIONES DE PRESIDENTE, DE VICEPRESIDENTE Y DE SECRETARIO GENERAL

Artículo 27 - Compete al Presidente:

1. proponer un *Plan Estratégico* trienal;
2. convocar las reuniones del Consejo de administración y del Ejecutivo;
3. convocar la Asamblea general tras consultar la opinión del Consejo;
4. dirigir los trabajos de la Asamblea general, del Consejo de administración y del Ejecutivo;
5. informar a la Asamblea general sobre la situación y la actividad de la Federación durante el período transcurrido;
6. en caso de urgencia y en el intervalo entre las Asambleas generales o las reuniones del Consejo de administración o del Ejecutivo, tomar las medidas apropiadas según las circunstancias;
7. representar a la Federación, bien por sí mismo, o bien a través de un delegado elegido por él;
8. tratar con la Santa Sede sobre la actividad y los asuntos de la Federación.

Artículo 28 - Si el cargo de Presidente quedara vacante antes de la fecha fijada o el Presidente quedara impedido para ejercerlo, el Consejo de administración designará a un Presidente interino para terminar el mandato.

Artículo 29 - Además de las que les incumben como miembros del Ejecutivo y del Consejo de administración, los vicepresidentes tienen como funciones más específicas:

1. asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones;
2. garantizar la calidad de los vínculos entre las asociaciones regionales y el Consejo de administración;
3. promover en las diferentes partes del mundo y en todos los ámbitos, la vida y la actividad de la Federación.

Artículo 30 - Las funciones del Secretario general son:

1. asistir al Presidente en todas sus funciones;
2. ocuparse de la ejecución de las tareas de la Federación con la ayuda del Secretariado permanente;
3. ocuparse de la implementación de las prioridades y orientaciones definidas por el Consejo de administración;
4. dirigir al Secretariado permanente;
5. dirigir al Centro Coordinador de la Investigación;

6. representar legalmente a la Federación en todas las actividades vinculadas al mencionado Secretariado: la Asociación *Ley 1901*, la Fundación *Ex Corde Ecclesiae* y otras organizaciones apropiadas;
7. mantener y coordinar los vínculos y las actividades con los proveedores de fondos y los organismos internacionales;
8. dar cuenta al Consejo de administración y a la Asamblea general de los ingresos y los gastos, así como proponer el presupuesto;
9. asumir todas las responsabilidades asignadas por el Presidente o por el Consejo de administración.

Artículo 31 - Si el cargo de Secretario general quedara vacante antes de la fecha fijada o el Secretario general se encontrara impedido para ejercerlo, corresponde al Consejo de Administración proceder a su sustitución.

TÍTULO V - EL SECRETARIADO PERMANENTE

Artículo 32 - La Asamblea general determina el lugar donde ha de encontrarse el Secretariado Permanente. Puede trasladarlo según las circunstancias.

Artículo 33 - La Asamblea general, y más concretamente, el Consejo de administración, fijarán, a grandes rasgos, las tareas y la organización del Secretariado Permanente y del Centro Coordinador de la Investigación. El Secretario general es el responsable inmediato del mismo. Si hubiera necesidad, puede ser ayudado por un Secretario general adjunto.

Artículo 34 - En caso de litigio, el texto en lengua francesa de los *Estatutos* consituye el documento de referencia.

Texto inicial aprobado en Roma, el 11 de enero de 1951:

modificado en Tokio, el 29 de agosto de 1965,
modificado en Boston, el 28 de agosto de 1970,
modificado en Porto Alegre, el 24 de agosto de 1978,
modificado en Louvain-la-Neuve, el 22 de agosto de 1980,
modificado en Toronto, el 25 de agosto de 1983,
modificado en Santo Domingo, el 9 de agosto de 1985,
modificado en Yakarta, el 5 de agosto de 1988,
modificado en Santiago, el 24 de octubre de 1997,
modificado en Fremantle y París, el 16 octubre de 2000,
modificado en Bangkok y París, el 13 de octubre de 2006.